

S. M. Se ha impresso fuera de España, y tampoco por lo mismo, conforme à las Cédulas expedidas en punto de impresiones, puede correr, ni divulgarse. Por cuyas razones, suplicando los Fiscales, en caso necesario, de dicho Breve para ante su Santidad en la forma de estylo, piden se libre la Provision ordinaria, cometida à los Jueces, y Justicias de estos Reynos, para que hagan recoger à mano Real todos los exemplares impressos, ò manuscritos, que se hayan divulgado en sus distritos de dicho Breve, como perjudiciales à la paz pública; remitiendolos al Consejo, para que se archiven en èl, haciendolo publicar por Vando, con pena à los que retubieren, ò esparcieren copias de dicho Breve, de que seràn castigados con las penas impuestas en las Leyes, y Pragmaticas para estos casos, irremissiblemente; remitiendose tambien exemplares de la Real Provision à los Reverendos Obispos, y Superiores de las Ordenes, para su respectivo cumplimiento, ò acordarà el Consejo lo más acertado. Madrid, y Agosto veinte y uno de mil setecientos sesenta y nueve. Y visto por los del nuestro Consejo, con lo representado en el assunto por el Presidente de nuestra Real Chancilleria de Valladolid, por Auto que proveyeron en veinte y dos del corriente, se acordò expedir esta nuestra Carta: Por la qual os mandamos à todas, y cada una de vos las dichas Justicias, en vuestros Lugares, y Jurisdicciones, que luego que la recibais, recojais à mano Real, de poder de qualesquier personas en quien se hallen, todos los exemplares impressos, ò manuscritos, que se hayan divulgado en vuestros dis-

